

Poder Judicial de la Nación

EXCEPCIONES. OPORTUNIDAD DE DE
ARTICULAR LAS "NO INTERPUESTAS CON
ANTERIORIDAD" (ART.349 INC. 1 DEL
CPPN) .

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN. HECHO CATALOGADO
COMO CRIMEN CONTRA LA HUMANIDAD. REMISIÓN A LO
RESUELTO IN RE "DUPUY"
(EXPTE.3884) .IMPREScriptIBILIDAD .

PLANTEO DE NULIDAD. IMPROCEDENCIA DE
SU TRATAMIENTO ANTE LA ALZADA.

APLICACIÓN ART. 352 CPPN. CASO EN QUE EL JUEZ
DE PRIMERA INSTANCIA HA CLAUSURADO LA
INSTRUCCIÓN. USO DE LA FACULTAD QUE OTORGA EL
ART. 170 INC. 1) CPPN.

U
S
O
F
I
C
I
A
L

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

// Plata, 6 de agosto de 2009.R.S. 2 T.99 f*98/99

VISTAS: las presentes actuaciones N° 5358 "Dra.
S. M. R. (H. R. A.) s/Planteo de Excepción",
procedentes del Juzgado Federal n° 1 de La Plata.

Y CONSIDERANDO:

EL JUEZ SCHIFFRIN DIJO:

I. Llegan estas actuaciones a la Alzada en
virtud del recurso de apelación interpuesto por la
doctora R., en representación de A., contra la
decisión del juez de no hacer lugar a la solicitud
de extinción de la acción penal.

II. Ante todo, conviene tener presente el origen
de esta incidencia.

El art. 349 C.P.P.N. permite a la defensa
formular excepciones no interpuestas con
anterioridad y oponerse a la elevación a juicio,

Poder Judicial de la Nación

instando el sobreseimiento, siempre que el fiscal requiera la elevación a juicio.

Ante el requerimiento del fiscal de elevar la causa principal a juicio, la doctora R. y otros defensores interpusieron varias excepciones y formularon sus oposiciones. Respecto de las excepciones, el juez dispuso la formación de incidentes de excepción y resolvió tales planteos imprimiendo el trámite ordinario que prevé el código de rito para los incidentes. En cuanto a las oposiciones, las analizó en el auto de clausura y elevación a juicio.

III. La defensora de A. había interpuesto excepción de prescripción y nulidad del requerimiento de elevación a juicio. En cuanto a la primera, consideró que el hecho imputado a su asistido, catalogado como crimen contra la humanidad, está sujeto a las reglas de prescripción del Código Penal. En relación a lo segundo, se quejó porque, a su juicio, el fiscal tergiversó la interpretación del art. 144 *ter* del C.P., según ley 14.616, para sostener la imputación contra su asistido. Para la defensa, ese tipo penal no contiene al hecho que se le imputa a A..

IV. El juez omitió toda consideración sobre la nulidad alegada por la defensora, pero respecto de la solicitud de prescripción entendió que no correspondía hacer lugar, toda vez que el hecho que se le imputara no era un crimen contra la humanidad y, por ende, sujeto al normas jurídicas internacionales que no admiten la prescripción de esos delitos...

V. La defensora interpone recurso de apelación, quejándose por no haber hecho lugar el juez a la

Poder Judicial de la Nación

excepción de prescripción y por no haberse expedido en relación al planteo de nulidad... En la Alzada, volvió a acentuar que al hecho de su asistido le son aplicables las reglas de prescripción del orden interno y que el juez no se expidió sobre el planteo de nulidad del requerimiento de elevación a juicio ...

VI. Ahora bien, en cuanto al planteo de prescripción, cabe referir que él ya había sido planteado por la defensa en la oportunidad de cuestionar el auto de procesamiento del juez Blanco a través del recurso de apelación y este Tribunal tuvo oportunidad de responderle en la decisión de fecha 27 de septiembre de 2007, *in re* n° 3884, "Dupuy" (1).

En tal sentido, y dada la disposición del art. 349 inc. 1 C.P.P.N., que habilita únicamente a interponer excepciones "no interpuestas con anterioridad", resulta improcedente un reexamen de aquél planteo, más aún cuando los fundamentos esgrimidos nada agregan a los anteriormente analizados (confrontar los argumento de la defensa sobre prescripción, descriptos en el considerando 27 de la resolución de fecha 27 de septiembre de 2007, *in re* 3884 -reg. de Sala- "Dupuy").

VII. En relación a la omisión del juez de expedirse sobre el planteo nulidad, corresponde señalar que el juez lo ha analizado luego en el auto de clausura y elevación a juicio agregado a la causa principal.

En efecto, mientras se tramitaba el recurso, el juez Blanco, en la causa principal n° 15.275 (registro del Juzgado Federal n° 1) "Dupuy Abel David y otros s/Homicidio, tormentos, torturas y

Poder Judicial de la Nación

privación ilegal de la libertad”, luego de evaluar las oposiciones alegadas por todas las defensas - incluso la nulidad alegada por la doctora R.- declaró clausurada la instrucción y elevó la causa a juicio oral y público (fs. 6476/6324, cuerpo XXXII, requerido por medida para mejor proveer) en fecha 7 de abril de 2009.

El agravio referente a que el juez no analizó la nulidad alegada se ha tornado improcedente.

VIII. Por lo demás, este Tribunal entiende que el planteo de nulidad no puede ser analizado por esta Alzada. Ello sucede porque el juez de primera instancia ya ha clausurado la instrucción, de acuerdo con lo estipulado por el art. 352 del C.P.P.N., y esto impide el análisis de tal planteo por el Tribunal.

En efecto, como el planteo de nulidad en estas actuaciones tiene incidencia directa en la decisión del juez de elevar la causa a juicio, si el Tribunal lo examinara, quebrantaría la disposición del art. 352 C.P.P.N., que le otorga firmeza a aquélla desde el momento en que el juez la emite, excluyendo a la Alzada de cualquier revisión.

En tales condiciones, este Tribunal carece de jurisdicción para tratar el planteo de la defensa; ello sin perjuicio de que la abogada, si así lo estimare, pueda hacer uso de la facultad que le otorga el art. 170, inc. 1, del C.P.P.N. ante el tribunal de juicio.

Por lo expuesto, propongo al acuerdo declarar improcedente el recurso de apelación.

Así lo voto.

LOS JUECES FLEICHER Y ÁLVAREZ DIJERON:

Poder Judicial de la Nación

Que adhieren al voto que antecede.

Por ello, el Tribunal RESUELVE:

I.- Declarar improcedente el recurso de apelación.

II.- Regístrese, notifíquese y devuélvase. Firmado
Jueces Dr. Leopoldo Héctor Schiffrin. Gregorio Julio
Fleicher. César Álvarez

Ante mí. Dra. Ana Russo. Secretaria.

NOTA: (1) publicado en rubro FALLOS DESTACADOS-
carpeta temática DERECHOS HUMANOS y DELITOS DE LESA
HUMANIDAD (FD.347) -del sitio

www.pjn.gov.ar. Cliquear: 1) Fueros

Federales; 2) Justicia Federal La Plata y Fallos
destacados-carpeta temática.

U
S
O
F
I
C
I
A
L

Ante mí

Poder Judicial de la Nación

U
S
O
F
I
C
I
A
L